

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "SRE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO Y POR LA OTRA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO "SAT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Dentro del Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, se considera como parte de sus objetivos, el maximizar la calidad de los bienes y servicios que presta la Administración Pública Federal ("APF"), mejorando la entrega de los servicios públicos mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

El Gobierno Federal, a través del SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha venido instrumentando el uso de la Firma Electrónica Avanzada ("FIEL") con diferentes dependencias y entidades de la APF.

La FIEL, es un instrumento tecnológico con validez jurídica, con el que se puede verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico, por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello.

El 24 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal*", mismo que tiene por objeto establecer los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la APF, que deberán de observar y promover la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y el SAT para el reconocimiento de Certificados Digitales de FIEL de personas físicas.

En términos de los Lineamientos de referencia, las dependencias y entidades de la APF, podrán utilizar los Certificados Digitales emitidos por los integrantes de la ITFEA (Infraestructura Tecnológica que permite la interoperabilidad y el reconocimiento de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada entre las autoridades o Agencias Certificadoras que la integran) en sus sistemas informáticos, aplicaciones, trámites y servicios electrónicos.

En este sentido, resulta necesario homologar criterios y plataformas tecnológicas entre **LAS PARTES**, considerando los estándares técnicos de mayor aplicación y seguridad, para que a través del uso de la FIEL en todo el país, sea posible el desarrollo e intercambio de información de manera digital.

Con lo anterior, se pretende minimizar el tiempo de atención en los trámites y los servicios, reduciendo considerablemente costos, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de la **SRE**.

Asimismo, el uso de la FIEL, permitirá impulsar el desarrollo y los estándares de calidad de los trámites o servicios que proporciona la **SRE**, lo anterior, basado en el establecimiento de un marco jurídico para la utilización de una herramienta que aporta seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso de Internet.

Que finalmente, el 11 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada", misma que en su artículo 2, fracción IV define como autoridad certificadora a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los prestadores de servicios de certificación que conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esa calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se establece que el SAT es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos de la citada Ley, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la FIEL.

DECLARACIONES

I. DE LA SRE:

I.1. Que es una dependencia la APF, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de su Reglamento Interior.

I.2. Que su titular, la Emb. Patricia Espinosa Cantellano, tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.3. Que el Lic. Julio Camarena Villaseñor, en su calidad de Oficial Mayor, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones VI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.4. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Planta Baja del Edificio "Tlaltelolco", Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, Distrito Federal.

II. DEL SAT:

II.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 17, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I y 98-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

II.2. Que el Jefe del SAT, el Lic. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracciones I, VIII y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracciones VIII y XV y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. El Administrador General de Servicios al Contribuyente, el Lic. Carlos Garza Cantú Aguirre, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracciones XV y XXIII, en relación con el diverso 14, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del SAT.

II.4. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Hidalgo número 77, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse y sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio como marco de colaboración, en mérito de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la FIEL que expide el **SAT**, en los procesos, trámites o servicios que la **SRE** defina en el ámbito de su competencia, en específico al trámite que se encuentra a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **SRE** denominado "*Permiso para la constitución de fideicomisos en zona restringida del Territorio Nacional*", el cual será instrumentado durante el primer trimestre de 2012.

Cabe señalar, que el permiso mencionado en el párrafo que antecede, lo otorgará la **SRE** para que las instituciones de crédito, en su calidad de fiduciarias, adquieran derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, ello, a efecto de permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos y cuando los fideicomisarios sean sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros y personas físicas o morales extranjeras.

SEGUNDA.- La **SRE** reconocerá los certificados digitales de FIEL que emita el **SAT**, los cuales se utilizarán en los procesos, trámites o servicios que dicha Secretaría lleve a cabo, conforme a las normas que permitan la actuación administrativa mediante el uso de la FIEL.

Para efectos de lo anterior, actualmente la **SRE** cuenta con la infraestructura tecnológica que se requiere para llevar a cabo el procedimiento completo del trámite señalado en la cláusula primera, ello, sin perjuicio de que en el supuesto de adicionar con posterioridad nuevos procesos, trámites o servicios, dicha Secretaría implementará los ajustes que se requieran, apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Asimismo y de conformidad con el plan de trabajo que la **SRE** tenga definido y que haya dado a conocer al **SAT**, mismo que en su momento **LAS PARTES** adjuntarán a este instrumento como **Anexo 1**, la **SRE** podrá solicitar a dicho órgano desconcentrado la colaboración y asesoría técnica notificándole por escrito, con un mínimo de un mes de anticipación, las fechas en que se requiera dicha asesoría.

TERCERA.- Para la correcta implementación de la FIEL en los trámites señalados en la cláusula primera que antecede, la **SRE** recibirá las solicitudes o promociones que formulen los usuarios o particulares de sus servicios vía electrónica a través de internet, siempre que **LAS PARTES** manifiesten la suficiencia operativa en sus tecnologías de información correspondientes, para lo cual la **SRE** consultará ante el **SAT** la validez y vigencia de los certificados digitales de FIEL, conforme al procedimiento establecido en los lineamientos que al respecto se diseñen, mismos que debidamente suscritos por **LAS PARTES**, formarán parte integrante del presente Convenio como **Anexo 2**.

Por lo anterior, la **SRE** verificará el certificado digital de FIEL que conste en la solicitud electrónica que formulen los promoventes o usuarios conforme a su normatividad, a fin de estar en posibilidad de aceptar, autorizar o rechazar la firma electrónica plasmada en el trámite o servicio solicitado, a través de medios electrónicos.

Asimismo, la **SRE** verificará ante el **SAT** la validez y vigencia de los certificados digitales de FIEL de sus servidores públicos facultados para aceptar, autorizar o rechazar el trámite o servicio solicitado conforme al procedimiento establecido en los lineamientos que al respecto se diseñen, mismos que debidamente suscritos por **LAS PARTES**, formarán parte integrante del presente documento como **Anexo 2**.

CUARTA.- El **SAT** establecerá con la **SRE** un mecanismo ágil que le permita a esta última recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de FIEL. Este mecanismo se realizará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea, *Online Certificate Status Protocol* (OCSP) por sus siglas en idioma inglés, del **SAT**, en donde la **SRE** podrá verificar en línea el estado de los certificados digitales de FIEL en las transacciones relacionadas con su gestión.

QUINTA.- La **SRE**, en el marco de sus atribuciones, promoverá entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y uso de la FIEL que los usuarios hayan tramitado previamente ante el **SAT**. Para tales efectos, este último podrá prestar la asesoría técnica necesaria que la **SRE** requiera para poner en marcha el uso de dicha herramienta.

SEXTA.- La **SRE** se compromete a no utilizar el nombre e imagen de la FIEL en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con el consentimiento previo y por escrito del **SAT**.

SÉPTIMA.- **LAS PARTES** se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de éstas en materia de protección de datos y reservas legales.

OCTAVA.- LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

NOVENA.- Queda expresamente pactado, que ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el **SAT** no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de la FIEL que lleve a cabo la **SRE** para su uso en sus trámites o servicios. En tal supuesto, la **SRE** libera de responsabilidad al **SAT** y asume las cargas que se llegasen a imponerse por tal motivo.

DÉCIMA.- LAS PARTES convienen en asumir cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupen para dar cumplimiento al objeto materia del presente Convenio, reconociendo expresamente que no existirá sustitución ni solidaridad patronal entre las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado por acuerdo expreso y por escrito de **LAS PARTES** que en él firman. Asimismo, podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, previa notificación por escrito a su contraparte, con tres meses de anticipación.

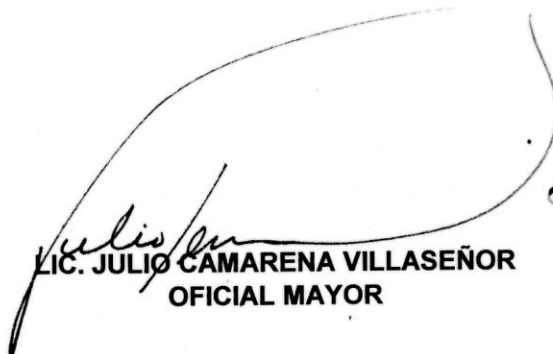
El presente Convenio fue leído y manifestándose conocedoras **LAS PARTES** de su contenido y alcances legales, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de marzo de 2012.

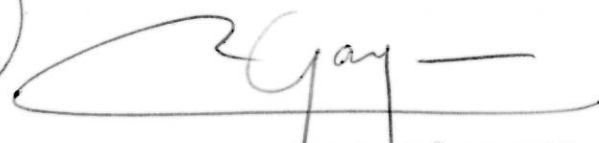
Por la **SRE**

Por el **SAT**


EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO
SECRETARIA


LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA


LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR
OFICIAL MAYOR


LIC. CARLOS GARZA CANTÚ AGUIRRE
ADMINISTRADOR GENERAL DE
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE